CONTRATO DE COMPRA N° 294–2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E E INDUSTRIAS METALICAS AYA S.A.S.

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**INDUSTRIAS METALICAS AYA S.A.S.**
NIT	**860.031.948-1**
OBJETO	**COMPRA DE SILLAS ERGONOMICAS E INTERLOCUTORAS PARA PUESTOS DE TRABAJO**
VALOR	**TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($3.267.540)**
PLAZO	**UN (01) MES**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YIDNEY ISABEL GARCÍA RODRÍGUEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.187.421 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, con NIT 900.971.006-4, de conformidad con el Decreto Nº 159 del cinco (5) de Abril de dos mil diecisiete (2017) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del 7 de abril de 2017, quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará la **SUBRED NORTE E.S.E**., y por otra parte, **JANET VICTORIA AYA TORO,** también mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nº 41.729.301 de Bogotá, quien actúa como Representante legal de la firma **INDUSTRIAS METALICAS AYA S.A.S.,** identificada con el N.I.T. 860.031.948-1, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA**, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **a)** Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo en mención creo la Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **c)** Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE como Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2016, **d)** Que teniendo en cuenta el formato de estudios previos de fecha 25 de Septiembre de 2018 el Líder del Área de Recursos Físicos requiere contratar la compra de sillas ergonómicas e interlocutoras para puestos de trabajo. Para lo cual el área de compras solicito

CONTRATO DE COMPRA N° 294–2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E E INDUSTRIAS METALICAS AYA S.A.S.

cotizaciones para realizar el estudio de mercado, lo que permitieron generar la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal. **e)** Que el día 12 de octubre de 2018 se dio apertura y publicación a la Invitación a Cotizar 168 de 2018 a través de la página web de la Subred Norte y al SECOP II. **f)** Que el día 17 de octubre de 2018 concluida la recepción de ofertas se inició la etapa de evaluación llevando a cabo el análisis a las propuestas presentadas por las firmas SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA SAS E INDUSTRIAS METALICAS AYA SAS. **g)** Que el día 19 de octubre de 2018 se publica a través de la página web de la Subred Norte y Secop II los resultados de las evaluaciones. **h)** Que teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las evaluaciones el día 22 de octubre de 2018 se le comunico al Representante Legal de INDUSTRIAS METALICAS AYA SAS la aceptación de la propuesta presentada para la compra de sillas ergonómicas e interlocutoras para puestos de trabajo, adjudicado dentro de la Invitación a Cotizar No. 168-2018, por cuanto cumple con las todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la invitación a cotizar y en la oferta presentada conforme a lo establecido en Manual de Contratación de la Subred Norte (Resolución No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017). Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de conformidad con las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO**: Suscribir el presente contrato para la compra de sillas ergonómicas e interlocutoras para puestos de trabajo, para la normal prestación del servicio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E** a realizar la entrega del objeto contractual conforme con las siguientes especificaciones:----------

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VR UNITARIO	IVA	VR TOTAL UNITARIO	VR TOTAL
1	SILLAS ERGONOMICAS	UNIDAD	8	$211.416	$40.169	$251.585	$2.012.680
2	SILLAS TIPO INTERLOCUTOR	UNIDAD	11	$95.864	$18.214	$114.078	$1.254.860

TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($3.267.540). CUARTA. -FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será cancelado al **CONTRATISTA** dentro de los **NOVENTA** (90) días, contados a partir de la presentación de la correspondiente factura y certificación del supervisor del contrato, la cual deberá acompañarse de la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de seguridad Social en Salud – Pensión- Riesgos laborales. **PARAGRAFO**: No obstante, para dicho pago se tendrá en cuenta el flujo de caja y su inclusión en el PAC. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será de un (1) mes contado a partir del perfeccionamiento y/o suscripción del acta de inicio del contrato. **SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos. **2.** Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo. **3.** Mantener durante la ejecución del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidos en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad. **4.** Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados. **5.** Presentar ante el supervisor del contrato

CONTRATO DE COMPRA N° 294–2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E E INDUSTRIAS METALICAS AYA S.A.S.

para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos. **6**. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación. **7.** Notificar a la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio. **8.** Dar cumplimiento a los s protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información. **9.** Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas. **10**. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **OBLICACIONES ESPECÍFICAS**: **1.** Las cantidades que se relacionan están sujetas a cambios dependiendo las necesidades que se presenten en la Subred integrada de Servicios de Salud Norte. **2.** El contratista asumirá el transporte para llevar las sillas al sitio donde se le indique sin que este genere costo adicional para la Subred Norte. 3. Garantizar la entrega. **3.** Garantizar la entrega de las sillas durante la ejecución del contrato, con la disponibilidad de prestar los servicios las veces que se requiera, hasta la vigencia del contrato sin generar costo adicional para la Subred Norte. **4.** El contratista no podrá entregar ninguna silla sin previa autorización por parte del supervisor. **5.** Los materiales, elementos y/o insumos de las sillas entregadas por el contratista deben ser nuevos y originales, no se aceptan de segunda o remanufacturados. **6.** Reemplazar las sillas y/o insumos que resulten defectuosos dentro de la garantía del contrato. **7.** En caso de requerirse reemplazo de las sillas que por error del supervisor del contrato pueda realizar, notificara al contratista dicha situación y se realizara el cambio, sin que se presente costo adicional para la Subred Norte. **8.** El contratista debe hace entrega de las fichas de seguridad delas sustancias químicas que son entregadas a la subred para el manejo, uso y disposición final. **9.** Cuando sea requerido y según sea el caso el contratista debe brindar soporte técnico con el fin de capacitar, instruir y/o recomendar a la entidad en los temas referentes al uso, mantenimiento, cuidado, almacenamiento, disposición entre otros factores delas sillas objeto del contrato. **SEPTIMA.GARANTIAS.** No se requiere por el monto de contratación**. OCTAVA**. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal; los pagos que de conformidad con el contrato debe efectuar **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de la vigencia y será cancelado con cargo a la imputación presupuestal No. **3120110 MATERIALES Y SUMINISTROS**, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2107 del 1 de octubre de 2018. **NOVENA. CONTROL Y SUPERVISIÓN.** El control y la supervisión sobre la ejecución de este contrato será ejercida a través del

CONTRATO DE COMPRA N° 294–2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E E INDUSTRIAS METALICAS AYA S.A.S.

Líder del Área de Recursos Físicos de la Subred Norte quien tendrá como funciones verificar el cumplimiento del objeto contractual según requerimientos técnicos, ejerciendo un control integral sobre el contrato de acuerdo a la ley**. DECIMA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES POR RETARDO**: En el evento que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato**, LA SUB RED NORTE E.S.E** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, **LA SUB RED NORTE E.S.E** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la Subred Norte de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la SUBRED NORTE, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva**. PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal. **DECIMA TERCERA: MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial del contratista en la ejecución del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E podrá imponer multas diarias sucesivas a razón de 0.5% del valor del contrato, mediante Resolución motivada por un valor equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato**. DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro meses (04) siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la empresa social del estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido , la empresa social del estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de

mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **DÉCIMA SEXTA– GASTOS:** Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato. **1.** La Invitación a cotizar No. 168-2018. **2**. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en las partes aceptadas por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. 3**. Certificado de existencia y representación legal. **4**. Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **5**. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste. **DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO**: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la firma de las partes. **DÉCIMA NOVENA. EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se contará a partir del perfeccionamiento y/o suscripción del acta de inicio del contrato si a ello hubiere lugar. **VIGESIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista autorización previa y por escrito de la Sub Red Norte E.S.E**. VIGESIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E. S. E. **VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E** salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de Responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de suministros, por tanto la **SUBRED NORTE E.S.E** queda exonerada de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO**: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para la **SUBRED NORTE E.S.E**. Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2018.

EL CONTRATANTE

YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E

EL CONTRATISTA

JANET VICTORIA AYA TORO
Representante Legal
INDUSTRIAS METALICAS AYA S.A.S

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Marcela del Pilar Novoa Vargas	Contratista	
Proyectado por			
Revisado por	Álvaro Galvis Barrios	Director de Contratación	
Aprobado por:			
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			

CONTRATO DE COMPRA N° 294–2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E E INDUSTRIAS METALICAS AYA S.A.S.